

AUTO No. **Nº - 0294**
07 JUL. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022, y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de enero 26 de 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

• **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 0010 del 14 de enero de 2008, CARDIQUE otorgó licencia ambiental y se impuso el cumplimiento de obligaciones, para la realización del proyecto con título minero No. 0-599, por un período de 30 años a la empresa ladrillera LA CLAY SAS, con el NIT 800.025.379-6, para la explotación de material arcilloso de 205 hectáreas y 0850m², ubicado a 1km al noreste del corregimiento de Pasacaballos.

Que por intermedio de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0010 del 14 de enero del 2008, se realizó visita de seguimiento de fecha 08 de agosto de 2022 en las instalaciones de la ladrillera La Clay, y que como resultado de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 436 del 17 de noviembre de 2022, en el que se detalla el desarrollo de la visita, el estado del cumplimiento de las obligaciones impuestas y lo conceptuado, en los siguientes términos:

“(…)

2. OBJETIVO DEL CONCEPTO TÉCNICO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante las resoluciones 0010 del 14 de enero de 2008, referentes al proyecto minero 0-599. El presente seguimiento ambiental se realizará con base en información documental que reposa en el expediente del proyecto, la información aportada por los funcionarios de la empresa durante la visita y lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

3. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

4.1. Objetivo del proyecto

El proyecto minero tiene como objeto la extracción de material arcilloso en la concesión minera N°0-599, esta explotación se clasifica como modalidad minera a cielo abierto, realizando arranque, carga, beneficio y transporte de materiales.

AUTO No.

07 JUL. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.2. Localización

La cantera se encuentra ubicada en el departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena corregimiento de Pasacaballos. El área de la licencia ambiental es de 205 hectáreas y 0850m² el área general del título minero y se encuentra en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas Licencia Ambiental.

Puntos	Coordenada norte	Coordenada Este
PA	1.629.120.0000	843.450.0000
1	1.682.720.0000	843.441.0000
2	1.627.900.0000	843.441.0000
3	1.627.900.0000	845.488.0000
4	1629000.0000	845497.0000
5	1629000.0000	844092.0000
6	1628720.0000	844260.0000
6	1628720.0000	844260.0000

Esta área se localiza en la plancha topográfica N^o 30-1D del I.G.A.C., escala 1:25.000

Imagen 1. Delimitación del Título Minero 0-599



4. 3. Infraestructura, obras y actividades

Durante la visita no se evidenciaron equipos y/o infraestructura minera, se informa por parte de los funcionarios que atendieron la visita que las actividades en el frente de explotación se encontraban suspendidas por las lluvias presentadas en los días anteriores. De acuerdo, a lo señalado por el personal normalmente el frente de explotación realiza la operación minera con la siguiente maquinaria y equipos: Bulldozer D-6 (1), Retroexcavadora (1) y volquetas (5).

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dentro del título minero 0-599 no se evidencia infraestructura asociada a la actividad minera, de lo anterior los representantes de Ladrillera La Clay SAS durante la visita manifestaron que la infraestructura asociada al beneficio y la transformación de material extraído del frente de explotación es transportada mediante volquetas a la planta de producción de ladrillo ubicada en el título 18835 para el proceso productivo de fabricación y comercialización de ladrillo. Dicha planta de producción cuenta con centros de acopio, patios de trituración y mezcla, talleres y demás infraestructura de soporte.

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para tal efecto se apoyará de la información que reposa en el expediente, lo observado durante la visita de seguimiento y la información aportada en forma directa por el funcionario de la empresa que atendió la visita.

5.1.1. Resolución 0010 de 2008 – Licencia Ambiental

Tabla 3. Cumplimiento Resolución 0010-2008.

Obligación	Estado Cumple No Cumple - NA	Observaciones
Artículo Primero: Otorga Licencia Ambiental a la sociedad Ladrillera La Clay S.A.S identificada con NIT: 800.025.376-6 presentada legalmente por el Señor Justo de la Espriella, para desarrollar el proyecto de la concesión minera 0-599 ubicado en el corregimiento de Pasacaballo.	Cumple	
Artículo segundo: EL Término de la Licencia es de Treinta (30) años, igual al establecido en el contrato de concesión minera.	Cumple	La fecha de Expedición del Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental es la Resolución 010 del 2008 del 14 de enero del 2008, por tal motivo, la Licencia se encuentra Vigente.

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Artículo Cuarto: La sociedad Ladrillera La Clay S.A, a la fecha no requiere de permiso de vertimientos líquidos.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Durante la visita no se evidenció dentro del área concesionada (Titulo minero 0599) infraestructura minera o de soporte (instalaciones administrativas, baterías de baños, baños portátiles, entre otros). De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad temporal de la cantera, a la fecha no se requiere de permiso de vertimientos. No obstante lo anterior, se deberá informar a la corporación la gestión de los residuos líquidos (certificados de disposición final) que se generan durante los periodos de actividad del proyecto.</p>
<p>Artículo Sexto: La sociedad Ladrillera La Clay S.A, hasta la fecha no requiere de permisos de emisiones atmosféricas.</p>	<p>No cumple</p>	<p>De acuerdo con el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.5.1.7.2 Literal C, las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto</p>

		<p>requieren de permiso de emisiones atmosféricas. Por lo anterior, la sociedad Ladrillera La Clay Identificada con NIT 800.025.379-6 deberá solicitar modificación de licencia ambiental en sentido de incluir el respectivo permiso de emisiones conforme a los lineamientos establecidos en el citado decreto.</p>
<p>Artículo Séptimo: Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipiente plásticos), con capacidad suficiente herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>En los informes presentados no se reporta evidencia del cumplimiento de estas obligaciones; certificados de disposición final.</p>

AUTO No. **0294**

07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Artículo Octavo: El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.</p>	<p>No cumple</p>	
<p>Artículo Decimo: La Sociedad Ladrillera La Clay S.A., en la ejecución del proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		
<p>Presentar informes anuales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán contener un cronograma donde se establezca: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Se radica informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental bajo radicado E-2022-0263 del 21 de enero de 2022. El informe presentado, no cumple con los lineamientos descritos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos - Criterios y Procedimientos 2002 APÉNDICE 1: Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), acogido por la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 y actualizada por la Resolución 0188 del 01 de marzo de 2013 en el sentido de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase).</p>
<p>No debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (Cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)</p>	<p>Cumple</p>	<p>De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, dentro del área concesionada (Titulo minero 0-599) no se evidencio quema de basura, desechos, recipientes ni contenedores.</p>
<p>Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la Cantera esta debe</p>	<p>NA</p>	<p>Se debe precisar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA el</p>

AESO - AUTO No. **Nº - 0294**
07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>efectuarse paralelamente a la explotación; es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero planteado.</p>		<p>estado de los frentes de explotación inactivos conforme a lo establecido en el plan de trabajo y obras y al programa de Plan de Clausura y Cierre del proyecto de acuerdo con los Términos de Referencia expedidos por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, se requiere para la verificación y seguimiento de las actividades de rehabilitación geomorfológica y paisajística de los frentes en los que el material objeto de explotación ya se encuentre agotado o en los frentes en los que no se tiene proyectado realizar actividades de explotación.</p>
<p>Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área de densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.</p>	<p>No cumple</p>	<p>A la fecha no se reportan actividades de rehabilitación morfológica y paisajística dentro del área que comprende el título minero 0-599. Durante la visita se evidenciaron en el frente de explotación intervenciones forestales de cobertura vegetal aparentemente superior a los 10cm de DAP. Es de anotar, que la sociedad LADRILLERA LA CLAY SAS, a la fecha no cuenta por permiso de aprovechamiento forestal conforme a la normatividad vigente.</p>
<p>Colocar señalización a la entrada y vías interna de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>De acuerdo con lo observado en la visita realizada el pasado 8 de agosto de 2022, el frente de explotación y las vías de acceso no están debidamente señalizada. La señalización es muy escasa y poco visible.</p>

5.2 Cumplimiento de los planes y programas

Tabla 4. Cumplimiento de planes y programas Título minero 0-599.

Programa	Actividad	Cumple (Si-No-NA)	Observaciones

AUTO No. **Nº - 0294**

67 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Programa de gestión social</i>			
<i>Subprograma de información y relación con las autoridades.</i>	<i>Realizar sensibilizaciones de carácter informativo a cerca del proyecto y sus implicaciones ambientales. Dirigidas a las autoridades y comunidad del proyecto</i>	<i>SI</i>	<i>Se realizó socialización del proyecto en ella se expusieron los conceptos claves a la comunidad del área de influencia acerca del plan de manejo ambiental y así mismo en que consiste. Por otro</i>

<i>Subprograma de educación ambiental a trabajadores del proyecto</i>	<i>Realizar talleres dirigidos a los profesionales, técnicos operarios y trabajadores acerca de aspectos biofísicos y sociales.</i>		<i>lado, se desarrollan actividades de sensibilización y cursos de educación ambiental y salud ocupacional al personal que labora en el proyecto.</i>
<i>Subprograma de generación de empleo</i>	<i>Vincular a miembros de la comunidad en edad laboral que cumplan con los requisitos de ley a las actividades del proyecto.</i>		
<i>Programa de control de emisiones atmosféricas</i>	<i>Mantenimiento continuo de las vías</i>	<i>NO</i>	<i>De acuerdo, a lo suministrado en el ICA se reporta mantenimiento de maquinaria y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos de carga (volquetas). Además, durante el seguimiento se observó señalización de tipo informativa y de seguridad en cada una de las áreas del proyecto, así mismo humectaciones a las vías no pavimentadas y siembra de especies nativas como Roble, Ceiba, Almendro y limoncillo. Por otro lado, Según lo señalado en el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.5.1.7.2 Literal C, las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren de permiso de emisiones atmosférica.</i>
	<i>Instalación de señalización preventiva e informativa</i>		
	<i>Recuperación de zonas explotadas</i>		
	<i>Implementar barreras vivas (árboles) que sirvan de franja protectoras sobre el área perimetral de la cantera.</i>		
	<i>Realizar mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos mineros.</i>		
	<i>Exigir utilización de filtros en los exostos de los vehículos, equipos y maquinaria.</i>		

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Programa de control de ruido	Mantenimiento regular del equipo vehicular	NO	<p>Para el caso de generación de ruido se informa por parte de la sociedad que los niveles de presión sonora son bajos, pero no hay registros de medición o muestreos que sustente dicha afirmación.</p> <p>Por otra parte, se evidencia mantenimiento de maquinaria y certificado de revisión técnicomecánica y de gases de los vehículos de carga (volquetas).</p>
	Propender que los vehículos cuenten con certificados de emisión de gases.		
	Reducción al mínimo de velocidades de los vehículos (volquetas) encargadas de transportar el material.		
Programa manejo de residuos sólidos domésticos	Disponer de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con buena ventilación.	NO	En el informe presentado, no se presentan registros de actividades de manejo, puntos ecológicos y centro de acopio de

	Almacenamiento y presentación de los RCD: recoger los residuos dentro de los lugares donde se originan y disponerlos en recipientes adecuados y sitios específicos para su posterior recolección.		los residuos producto de las actividades. Además, no reportan las cantidades de residuos generados al año. Por tanto, se debe remitir evidencias del cumplimiento de las actividades contempladas en este programa.
Programas de residuos peligrosos	Disponer de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con buena ventilación.	NO	<p>No se tiene reporte o evidencias del cumplimiento de este programa. Se debe reportar y evidenciar el sitio para el almacenamiento de los residuos, establecer las actividades efectuadas para el manejo de los residuos en el área de producción además de las rutas de recolección, empresa autorizada, permisos aplicables y referenciar las cantidades (masa o volumen) de generación por cada tipo de residuos.</p>
	Establecer un procedimiento para el manejo de los RSE en los sitios de producción.		
	Establecer una rutina de recolección de los RSE, procedimientos adecuados para su traslado y deposición en el sitio de almacenamiento.		
	Entregar los RSE a empresas autorizadas para el manejo de este tipo de sustancias, previo		

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	registro de las cantidades o volúmenes almacenados		
Programa para el manejo de grasas y aceites.	El equipo móvil y la maquinaria deben mantenerse en buen estado de funcionamiento, con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles.	NO	
	Las grasas, aceites y combustible cambiados deben ser recogidos en recipientes adecuados (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente. Estos deberán ser almacenados en un lugar ventilado y cubierto.		

Programa de manejo de residuos líquidos domésticos	Crear un sistema de tratamiento de poza séptica. Deben proporcionarse accesos adecuados a cada compartimiento de los pozos para procesos de inspección y limpieza.	NA	No se tiene reporte o evidencias del cumplimiento de este programa. De acuerdo, con lo evidenciado durante la visita, dentro del área concesionada (Titulo minero 0-599) no se evidenció infraestructura minera o de soporte (instalaciones administrativas, baterías de baños, baños portátiles, entre otros).
	Apilamiento y protección de las pilas de suelo		

Programa de rehabilitación de tierras	Ejecutar prácticas de conservación y manejo de suelo en pila.	NO	para la siembra de especies nativas de la zona. Además, se lleva a cabo método del banqueo con la finalidad de mitigar la erosión y estabilizar taludes. Para el caso de los abonos ricos en materia orgánica no se evidencian registros de
	Realizar abonos ricos en materia orgánica		



4850-11 AUTO No. **Nº - 0294**
 (07 JUL. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			actividades para el cumplimiento del programa.
Programa manejo de aguas de escorrenría	Construcción de estructuras hidráulicas como canales excavados y lagunas de sedimentación	NO	Durante la visita no se evidenció la implementación de canales y lagunas de sedimentación. Por tanto, se deberá informar y evidenciar la adecuación de canales y la construcción de lagunas de sedimentación, así como su mantenimiento.
Programa de revegetalización	Siembra del material vegetal	NO	Dentro del reporte se plantea que se realizan siembras de diferentes especies de flora con el fin de establecer la protección paisajística en el área de influencia, además de la construcción de un vivero para compensar aquellas zonas que han sido intervenidas, con especies nativas de la zona. No obstante, se deben remitir los registros de las áreas revegetalizadas, porcentajes del grado de revegetalización o recuperación y el avance de la construcción del vivero. Cabe señalar que en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA se deberá reportar el estado de los frentes de explotación inactivos conforme a lo establecido en el plan de trabajo y obras y al programa de Plan de Clausura y Cierre del proyecto de acuerdo con los Términos de Referencia expedidos por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, se requiere para la verificación y seguimiento de las actividades de recuperación paisajística de los frentes en los que el material objeto de explotación ya se encuentre

2850-4

AUTO No. **Nº - 0294**

(07 JUL. 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

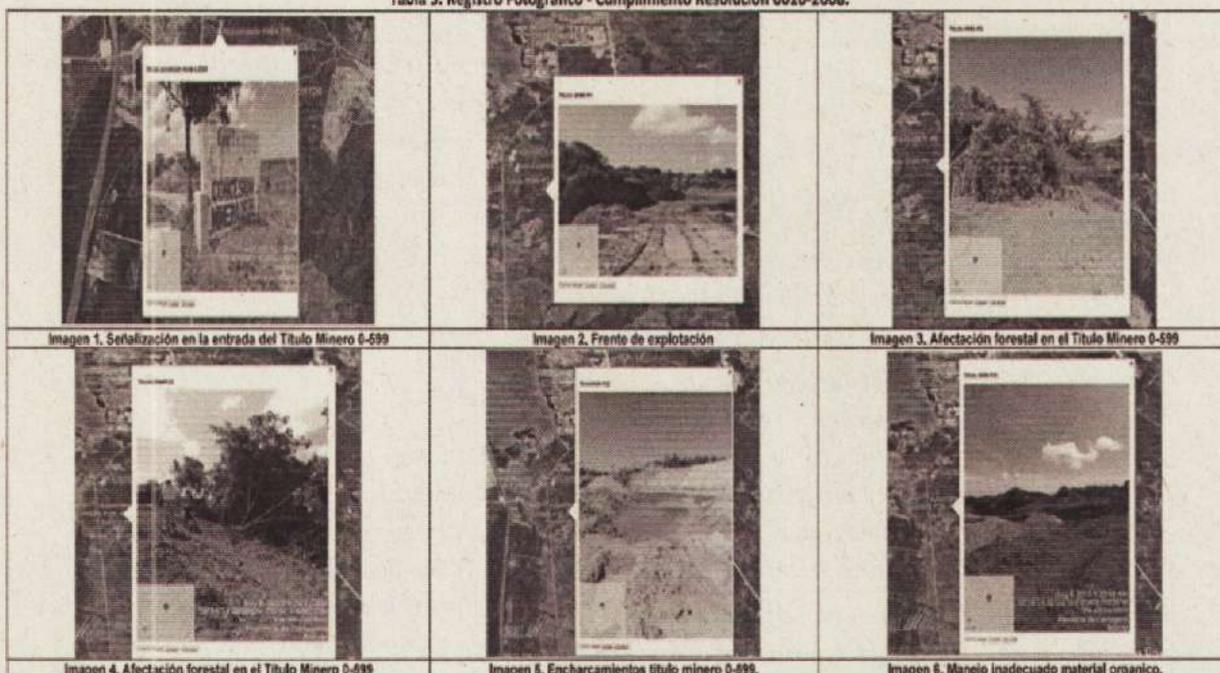
			agotado o en los frentes en los que no se tiene proyectado realizar actividades de explotación.
Programa de seguimiento e interventoría ambiental	Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las obras y sistemas de control ambiental.		
	Establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M. A		
	Confrontar los resultados del seguimiento con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normativa ambiental vigente, o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por cada proyecto minero, con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes y, su reporte se rendirá en forma periódica, tanto a nivel externo como externo.	SI	Revisados los formatos de cumplimiento ambiental se identificó que los programas de manejo ambiental presentados no coinciden con los programas de manejo que fueron aprobados por tanto se deberá ajustar los lineamientos de acuerdo con la normativa ambiental vigente y mejorar la calidad de la información para su posterior entrega.

A 050-04

AUTO No. **Nº - 0294**
(07 JUL. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 5. Registro Fotográfico - Cumplimiento Resolución 0010-2008.



6. ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

En la visita de seguimiento no se evidenciaron impactos adicionales a los ya previstos en la Resolución 00-10 de 2008.

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- Ladrillera La Clay S.A.S identificada con NIT: 800.025.376-6 presentada legalmente por el Señor Justo de la Espriella, para desarrollar el proyecto de la concesión minera 0-599 ubicado en el corregimiento de Pasacaballo, no ha dado cumplimiento a las obligaciones suscritas en la Resolución 0010 del 2008.
- La Sociedad La Clay requiere permiso de emisiones atmosféricas según el Decreto 1576 del 2015 Artículo 2.2.5.1.7.2 Literal C en donde "Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto" Requerirá permiso de emisión atmosférica.
- Durante la visita se evidenciaron realizadas el pasado 8 de agosto de 2022, en el frente de explotación intervenciones forestales de cobertura vegetal aparentemente superior a los 10cm de DAP. Es de anotar, que la sociedad LADRILLERA LA CLAY SAS, a la fecha no cuenta por permiso de aprovechamiento forestal conforme a la normatividad vigente.
- El informe de Cumplimiento Ambiental presentado, correspondiente al año 2021, no se encuentra conforme a los lineamientos descritos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos - Criterios y Procedimientos 2002 APÉNDICE 1: Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), acogido por la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 y actualizada por la Resolución 0188 del 01 de marzo de 2013 en el sentido de adoptar el Modelo de

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Almacenamiento Geográfico (Geodatabase). Adicional a lo anterior se encuentra que el contenido dicho Informe de Cumplimiento Ambiental no se proyectó sobre los programas de manejo ambiental contenidos en estudio de impacto ambiental acogido por la Resolución 0010 de 2008.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Realizado el correspondiente seguimiento a la Concesión Minera 0-599, ubicado en el corregimiento de Pasacaballo cuyo titular es la sociedad La Clay S.A., la cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CARDIQUE, mediante Resolución 0010 del 2008, se puntualiza lo siguiente:

La Sociedad Ladrillera La Clay S.A. deberá presentar en un término no mayor a noventa (90) días la complementación del EIA, y con ello solicitar la modificación de licencia ambiental de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.2.3.7.2., con el fin de:

- 8.1.** *Incluir el permiso de aprovechamiento forestal conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Las áreas a intervenir para el aprovechamiento forestal deben estar acorde al planeamiento minero del Plan de Trabajos y Obras _PTO- de la explotación minera, así mismo deberá presentar el plan por compensación del componente biótico, de acuerdo con lo contemplado en la resolución 256 de fecha 22-02-2018 del MADS, establecer la tasa de uso por el aprovechamiento forestal y verificar la necesidad de presentar el plan de manejo de epifitas.*
- 8.2.** *Incluir permiso de emisiones atmosféricas según lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.5.1.7.2 Literal C., e incluir en el trámite lo contemplado en el artículo 2.2.5.1.7.4., así mismo deberá presentar un modelo de dispersión para las concentraciones de contaminantes a la atmosfera y deberá presentar un monitoreo de emisión de ruido de acuerdo con lo establecido en la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.*
- 8.3.** *La Sociedad Ladrillera La Clay S.A., dentro de la complementación del EIA, deberá presentar la zonificación de manejo ambiental del área del título minero, en las cuales pueda definir y delimitar áreas de exclusión restricción e intervención.*
- 8.4.** *De igual manera deberá realizar un estudio hidrológico de la cuenca que contiene el área del título minero y verificar de acuerdo con el planeamiento minero si este requiere permiso de ocupación de cauce.*
- 8.5.** *La Sociedad Ladrillera La Clay S.A., deberá presentar en un término de sesenta (60) días, el informe de cumplimiento de Ambiental _ ICA, correspondiente al año_2021 con los Lineamientos descritos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos _ Criterios y Procedimientos 2002 APÉNDICE 1: Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), acogido por la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 y actualizada por la Resolución 0188 del 01 de*

4850-11

AUTO No. **Nº - 0294**

(07 JUL. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marzo de 2013 en el sentido de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase). Lo anterior, evidenciando gestión sobre el cumplimiento de las obligaciones suscritas en el acto administrativo de licenciamiento ambiental; Resolución 0010-2008.

8.6. Adicionalmente la Sociedad Ladrillera La Clay S.A. deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 8.6.1.** Señalizar el acopio de la capa vegetal ubicada en el frente de explotación con el fin de asegurar su identificación y protección.
- 8.6.2.** Implementar canales perimetrales en el frente de explotación con el fin de conducir las aguas de escorrentías, evitar encharcamientos y procesos erosivos.
- 8.6.3.** Para los próximos informes de cumplimiento ambiental el titular del proyecto minero deberá ajustar el informe de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos - MMA - SECAB, 2002. Este deberá reportar los programas y actividades contempladas en el plan de manejo ambiental de acuerdo con la normativa legal vigente con su respectiva evidencia o reportes realizados hasta la fecha.
- 8.6.4.** Para la presentación del informe del que trata el ítem anterior, de deberá reportar el cumplimiento de las siguientes actividades teniendo en cuenta las observaciones y anotaciones realizadas en la Tabla 4. Cumplimiento de planes y programas Título minero 0-599.

Programa	Actividades
Programa de control de emisiones atmosféricas	Mantenimiento continuo de las vías
	Instalación de señalización preventiva e informativa
	Recuperación de zonas explotadas
	Implementar barreras vivas (árboles) que sirvan de franja protectoras sobre el área perimetral de la cantera.
	Realizar mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos mineros.
	Exigir utilización de filtros en los exostos de los vehículos, equipos y maquinaria.
	Reducción al mínimo de velocidades de los vehículos (volquetas) encargadas de transportar el material.
Programa de control de ruido	Mantenimiento regular del equipo vehicular
	Propender que los vehículos cuenten con certificados de emisión de gases.
Programa manejo de residuos sólidos domésticos	Disponer de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con buena ventilación.
Programas de residuos peligrosos	Establecer un procedimiento para el manejo de los RSE en los sitios de producción.
	Establecer una rutina de recolección de los RSE, procedimientos adecuados para su traslado y deposición en el sitio de almacenamiento.

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<p>Entregar los RSE a empresas autorizadas para el manejo de este tipo de sustancias, previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados.</p> <p>Crear un sistema de tratamiento de poza séptica. Deben proporcionarse accesos adecuados a cada compartimiento de los pozos para procesos de inspección y limpieza.</p>
Programa de manejo de residuos líquidos domésticos	El equipo móvil y la maquinaria deben mantenerse en buen estado de funcionamiento, con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles.
Programa para el manejo de grasas y aceites.	Las grasas, aceites y combustible cambiados deben ser recogidos en recipientes adecuados (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente. Estos deberán ser almacenados en un lugar ventilado y cubierto.
Programa de rehabilitación de tierras	Ejecutar prácticas de conservación y manejo de suelo en pila.
	Realizar abonos ricos en materia orgánica
	Siembra del material vegetal
Programa manejo de aguas de escorrentía	Construcción de estructuras hidráulicas como canales excavados y lagunas de sedimentación
Programa de revegetalización	Efectuar mantenimiento de las áreas revegetalizadas.
	Monitoreo y seguimiento
Programa de seguimiento e interventoría ambiental	Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las obras y sistemas de control ambiental.
	Establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M. A
	Confrontar los resultados del seguimiento con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normativa ambiental vigente, o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por cada proyecto minero, con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes y, su reporte se rendirá en forma periódica, tanto a nivel interno como externo.

(...)"

• **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **Fundamentos constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo 58 de la Carta Política establece:

"(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

*"(...) **ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." (Negrilla fuera de texto). (...)"

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

AUTO No.

Nº - 0294

(07 JUL. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993, señala, (...) **Carácter de las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar". (...)*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: (...) **Tipos de medidas preventivas.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas. (...)*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente, (...) **Suspensión de obra, proyecto o actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...)*

Que a su vez los artículos 18 y 19 ibídem, establecen:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3°:

(...) "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

• **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN -CARDIQUE-**

Que junto con las normas sustantivas existentes en el país y las procedimentales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generan impacto grave al ambiente, el procedimiento sancionatorio ambiental está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para la conservación y protección del ambiente.

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, que las -Corporaciones Autónomas Regionales CAR, están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo establecido por el artículo 31, numeral 2 y 17, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y de imponer sanciones previstas por la ley en casos de violación de normas ambientales.

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"

(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovable y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)"

AUTO No. **Nº - 0294**

07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107, ibídem, *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que por esencia la Ley 1333 de 2009 es una norma de carácter procesal, como se indica en su epígrafe, de manera tal que es una norma de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, tal y como se establece en el artículo 13 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012], a saber:

"(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)"

- **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con la parte considerativa de este Acto Administrativo, lo establecido en el Concepto Técnico 436 del 2022 y los artículos 18, 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, se procederá a legalizar la medida preventiva, consistente en la suspensión de emisiones atmosféricas e intervención forestal de cobertura vegetal. Así también, se procede a iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra la Ladrillera La Clay S.A.S con NIT 800.025.379-6, se harán los requerimientos necesarios para esclarecer y determinar si la conducta es o no atentatoria contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, la salud humana o se configura una infracción de la normativa ambiental.

Que por lo anterior el Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 082 de enero 26 de 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva, consistente en la suspensión de las actividades que generen emisiones atmosféricas e intervención forestal de cobertura vegetal, en las instalaciones de la Ladrillera La Clay, ubicada en la vía a Barú, a la altura de 1km al noreste de Pasacaballos. (Art 39 ley 1333 del 2009)

PARAGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se



2850-4 AUTO No. **Nº - 0294**
07 JUL. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la empresa Ladrillera la Clay S.A.S con NIT 800.025.379-6, representada legalmente por la señora Ada Margarita de La Espriella López, identificada con el número de cédula 45.766.217, o quien haga sus veces (artículo 18 de la ley 1333 de 2009).

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico Nº 436 del 17 de noviembre del 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación – CARDIQUE, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la empresa Ladrillera la Clay S.A.S, al correo electrónico gadministrativo@laclay.com (ley 1437 de 2011, Art 68 y SS).

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico mchamorro@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales.

SA: 0366

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perrián	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			